Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 45 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**, y el artículo 251 fracción VI de la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* **En relación a la suspensión y/o cancelación de la licencia de conducir.**

Planteada por el **Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Mayo de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 662**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 065 - 14 de Agosto de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**Iniciativa que presenta el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se reforma el artículo 45 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA y el artículo 251 fracción VI de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:**

**Exposición de motivos**

Si bien tenemos claro que la vida es un bien jurídico tutelado, tanto así que el Artículo 4° de la Convención Americana de sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho a la vida y establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. La mayoría de las personas asumen que el derecho a la vida es el derecho a vivir o el derecho a permanecer vivos, el derecho a la vida es un derecho inalienable como bien lo describe la doctrina.

De acuerdo a lo anterior, se entiende que el derecho a la vida como el derecho a que no nos priven de la vida arbitrariamente, es decir, que cualquier tercero de ninguna forma podría mediante el uso de su libertad transgredir nuestra libertad por razones arbitrarias y privarnos de la vida.

Esto se refuerza debido a que “*la esencia misma del Derecho a la vida se encuentra establecida en los instrumentos internacionales sobre los Derechos Humanos, en los cuales se señala que nadie puede ser privado arbitrariamente de ella*” (Comisión Andina de Juristas 1997).

Tal y como lo consagra nuestra Carta Magna y la Constitución local todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado de México sea parte, y no podrán restringirse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por otra parte, el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que la ninguna persona se le impedirá que se dedique a profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Sin embrago esta libertad solamente podrá vedarse cuando haya determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceras personas o por resolución gubernativa.

De igual manera la Constitución Política del Estado de Coahuila en el artículo 20° nos menciona que los derechos de los ciudadanos coahuilenses quedan suspendidos cuando: …Fracc. I.- por sentencia ejecutoria que condene a la suspensión de esos derechos, por el tiempo que ella fije. Fracc II.- por sentencia ejecutoria que condene a pena corporal durante el término de ésta.

Ahora bien, en Coahuila se registraron 15 mil 330 percances automovilísticos durante el año 2016; más que en la CDMX. El 6% de estos accidentes viales se encuentran vinculados con bebidas embriagantes.

Coahuila es el quinto lugar en número de accidentes viales, superando a las mayores ciudades con parque automovilístico con lo es el Estado de México y la CDMX; lo anterior de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). El año 2018 terminó con más de 4 mil accidentes viales, de los cuales 32 fallecidos fue la cifra que dejó como consecuencia, donde también se reportaron 2 mil 300 lesionados; esto en base a los datos proporcionados por el Tribunal de Justicia Municipal.

La cifra anterior es menor a la del año 2017 en un 6% sin embargo no podemos permitir que dichas situaciones pongan en riesgo de perder uno de los bienes jurídicos tutelados más importantes que tenemos como ser humano: la vida. En el caso concreto de homicidio culposo en razón de la imprudencia de un conductor de un vehículo automotriz que priva de la vida a una persona por manejar en estado de ebriedad o bien bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar, queda evidenciado que el acusado de este delito fue irresponsable para cumplir con la norma que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en su Art. 155 Fracc. XI.

Por lo tanto, nuestro ordenamiento penal tipifica como delito al homicidio, lesiones y daños ajenos culposos, estableciendo de manera clara la descripción del hecho delictivo, además de contemplar cuales son las agravantes de los mismos, como lo son: *agravación por ebriedad o consumo de narcóticos que motivan la culpa, agravación por condición personal que motiva la culpa al manejar vehículo automotriz, agravación por las condiciones en que se transporta a personas o cosas, agravación por las condiciones del transporte u obra y agravación por el número de personas fallecidas o lesionadas*, *o por la gravedad de las lesiones*, pues, precisamente la gravedad de estas calificativas son en virtud del riesgo que ponen los conductores a la comunidad que confiando en la pericia de estos, en la conducción de vehículos automotores de cualquier naturaleza, no observaron el deber jurídico de cuidado y provocando con ello un resultado que pudo haber sido previsible. Por tal razón resulta viable que los juzgadores al momento de imponer las sanciones, además de la sanción corporal que le corresponda y de las posibles multas, deberán atender el tipo de delito y la o las calificativas que se actualicen, pues según el delito y la agravante con la que se haya cometido, los mismos serán sancionados según corresponda, ya sea con la suspensión o cancelación definitiva de la licencia de conducir, tal y como lo dispone el artículo 45 del Código Penal del Estado, limitantes o restricciones que surtirá efecto una vez que el sentenciado recobre su libertad, si la sentencia le impone una pena de prisión y no obtiene un beneficio de libertad anticipada.

Podemos observar que en Legislaturas de otros Estados, ya es aplicada una sanción similar por ejemplo en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en el art. 67…”la licencia se cancelará en los siguientes casos” Fracc. XI nos dice textualmente que…”cuando se participe en un accidente de tránsito y al ocurrir se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólica, estupefacientes o psicotrópicos”.

Además se somete a su consideración la reforma a la fracc. VI del art 251 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza el cual dice lo siguiente: Son causas de cancelación de la licencia de conducir, las siguientes: …Por acumular dos suspensiones temporales de licencia en el lapso de un año…

La finalidad de esta reforma es suprimir el lapso de un año de dicha fracción pues con el texto actual se da la oportunidad a los conductores, que acumulen dos suspensiones en un mismo año y dicho supuesto resulta poco frecuente que se actualice, y al suprimirlo se lograría general conciencia en los conductores ya que tendrían mayor cuidado en no acumular dos suspensiones y por tanto no sufrir la consecuencia de la cancelación.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 45 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, modificando la estructura del texto, ya que se establece además de la suspensión la cancelación de la licencia, dividiendo el artículo en dos incisos, el A), estableciendo los casos en que procede la suspensión y el B), en los que se aplicará para la cancelación, para quedar como sigue:

**Artículo 45** …

Se sancionará desde una tercera parte del mínimo, hasta la mitad del máximo de las penas y medidas de seguridad que correspondan al delito doloso, además de la *suspensión o cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos automotores expedidos por cualquier instancia,* en los que concurra alguno de los supuestos siguientes:

1. **Suspensión de la licencia cuando:**
2. (Agravación por ebriedad o consumo de narcóticos que motivan la culpa)

…

1. (Agravación por condición personal que motiva la culpa al manejar vehículo automotriz)

…

*La suspensión a la que se hace referencia surtirá efectos a partir de que el sentenciado obtenga su libertad si antes la sanción privativa de la libertad impuesta por la sentencia no obtuvo un beneficio de libertad anticipada* o inhabilitación desde tres días, hasta el tiempo de duración de la pena de prisión impuesta, para realizar la actividad mediante la cual se cometió la conducta culposa, si respecto de la misma se requiere autorización, licencia, concesión o permiso, cuando se trate de homicidio, lesiones o daños cuya realización sea culposa

1. **Cancelación de la licencia**
2. (Agravación por las condiciones en que se transporta a personas o cosas)

…

1. (Agravación por las condiciones del transporte u obra)

…

1. (Agravación por el número de personas fallecidas o lesionadas, o por la gravedad de las lesiones)

…

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Se reforma la fracción VI del artículo 251 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 251.

…

VI. Por acumular dos suspensiones temporales de la licencia..

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERÍODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 28 de mayo de 2019**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LOPEZ NEGRETE**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL ARTÍCULO 251 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**